

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>3909</b>

Documentales depositadas el veintidós de marzo del presente año a través del Buzón Judicial y recibidas el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como

**1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de:

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

*Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y otras ocho leyes federales en materia de prisión preventiva oficiosa, publicado el 19 de febrero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, únicamente en los ordenamientos y preceptos específicos que se señalan a continuación:*

**1. Del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**Artículo 167. Causas de procedencia...**

**2. De la Ley General en Materia de Delitos Electorales:**

**Artículo 6. ...**

**3. De la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas:**

**Artículo 14. ...**

**4. De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos:**

**Artículo 4.- ...**

**5. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:**

**Artículo 92.-...**

**6. De la Ley General de Salud:**

**Artículo 480.- ...”.**

Con fundamento en los artículos 24<sup>8</sup>, en relación con el 59<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>10</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

**como instructora del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>12</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de

<sup>8</sup>**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>9</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>10</sup>**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>11</sup>**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 49/2021, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.  
Conste.  
CCR/NAC 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T21:55:40Z / 29/03/2021T15:55:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 64 85 a3 07 ac fa be 05 c5 66 b0 f7 0c 81 f6 6d 63 4a 47 9d 84 7a 81 c0 22 08 72 ef cd 8f 2f ac 50 e4 c7 87 4c aa d1 6d 17 3d 6b ec aa 19 1c c8 c4 3a ea 93 93 db cf 9d ca 68 3c 0d 26 ef b0 7b b0 e7 86 f4 7a a9 bd 81 8d 79 c3 91 90 04 60 48 f7 9c 64 38 a1 ef a4 e4 75 a9 74 84 4b 8d 2b ad 8f a4 ba 1e 33 ce 7a 1c 86 df 46 f0 71 79 a7 34 bd 86 aa 6c 19 e1 da 6b b5 f8 5c ca 05 81 65 9a e8 cc fa 20 25 a3 66 66 d2 26 45 77 6a a7 28 d7 24 96 5e da c8 dc 9e fd a4 bb 97 8f 65 08 7a 09 b8 30 e8 84 15 bd 17 e1 1d d4 fa 8d 03 91 d1 5c b3 0b 9e 57 50 c5 97 c5 be 74 26 21 ec 31 0d dd 01 d9 48 59 18 68 4f 91 a7 d1 4b 02 da 9d ca ef 00 6b 02 f8 c3 1c a4 54 89 58 fb 84 26 89 29 49 f7 53 77 a4 b3 92 de ac 2d 1b 5b bf f2 1b f9 4f 23 34 73 54 ba e6 6e db fc 8b ef aa 0e a8 63			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T21:55:41Z / 29/03/2021T15:55:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T21:55:40Z / 29/03/2021T15:55:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3718043			
	Datos estampillados	EA4738DB50D163671D9C43B2846921C4023062B124DC4E266F7CC8E1653C5976			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T18:01:27Z / 29/03/2021T12:01:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3d a3 10 0c c5 4f 69 66 cc e9 7b ee b5 c2 34 56 a6 8d 21 bd 3b b8 c6 da 10 b6 d3 66 16 19 d9 e1 72 96 b3 35 4e ea 44 9b 9e 7b da d9 3d 95 c8 dd 0a bd bf d4 78 a5 23 ac b9 2f cd 52 71 2c 3b 66 6c 39 4b 7a 6b a3 bd 98 c1 f9 52 6e 5d f7 b3 7d b9 44 5f 11 ed 59 38 8d 6b ad 2f 09 fe 86 ec bc 97 77 0d 22 60 51 e7 dc 16 1c 66 50 1e dc e2 44 98 58 41 2e 61 10 a1 3c 00 32 69 27 40 10 57 3b 76 22 a0 62 d3 23 70 a5 89 10 fe 95 b4 16 f6 0c 2a 87 bf d5 07 1e 56 7d 72 89 ad 48 ce 4f 5f 9c 7b f8 b8 a8 ff d2 6e 3d 99 90 2b a5 4b e6 52 4f 2f 84 9e d3 5b 3b d4 02 14 85 0b 6b 1c 98 f4 8f e4 84 54 a8 89 e9 7e c2 2a 81 af db c6 0e 4a 70 33 da 6e 41 0a c8 f7 c5 a6 a9 bc 80 38 06 ea 7d bf b2 2c 56 6b 97 c8 7d ea b7 05 4e 2f 1c cd 34 f2 62 97 73 92 e5 9c 4e 0b 58 58 01 dd 8e a4 08			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T18:01:27Z / 29/03/2021T12:01:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T18:01:27Z / 29/03/2021T12:01:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3716843			
	Datos estampillados	41F357FCAFBB95E076082062CC770D26206111DF4DA3AA8B3DD340665082FEAE			